

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

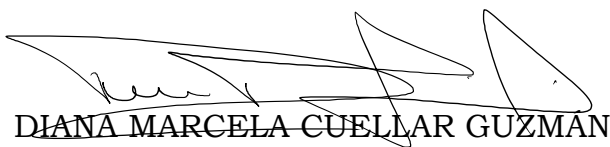
Guasca, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 16 de marzo del año 2.022, a la hora de las 9:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre posesionado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN~~
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO RODRÍGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES BÁEZ DE RODRÍGUEZ, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se RECONOCE Y TIENE al Doctor RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO, abogado titulado, como apoderado judicial de MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ BÁEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, quien a pesar de no haber acreditado el derecho de postulación, el mismo fue verificado por el despacho en la página WEB de la Rama Judicial, tal como consta en el certificado que obra a folio inmediatamente anterior. Asimismo, el antes mencionado contestó en término la demanda (folios 53 y siguientes), aclarándose que de las excepciones de mérito presentadas se correrá traslado una vez notificados todos los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

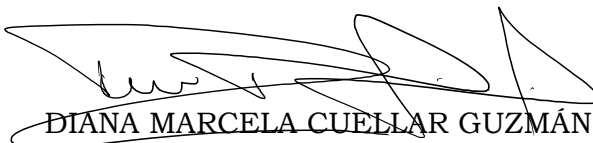
De conformidad con la anterior petición y teniendo en cuenta que en la fecha anterior no se pudo evacuar la diligencia habida cuenta que no se allegó la publicación con la antelación que exige la norma, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la sexta parte del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, para la cual fue comisionado éste Juzgado, la hora de las 9:00 de la mañana del día 17 de marzo del año 2.022.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 157592041004 a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso Boyacá.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma microsoft teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/82>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

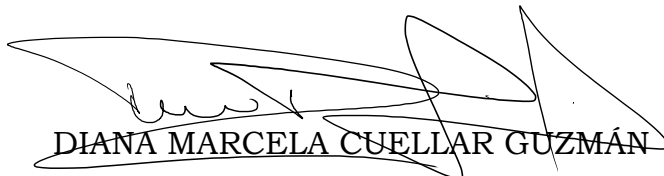
Guasca, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Reanudado como se encuentra el presente proceso y como quiera que las partes no presentaron solicitud alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 8 de marzo del año 2.022, como fecha para continuar con la audiencia a que se refiere el artículo 392 del Código General del Proceso, previniendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios y las pruebas a que se refiere el auto de fecha 12 de octubre de 2.021, visible a folio 60 de este cuaderno, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

LÍBRENSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

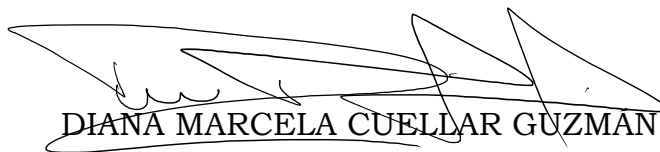
Guasca, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 16 de marzo del año 2.022, a la hora de las 12:00 del mediodía.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre SITE SOLUTIONS S&S S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

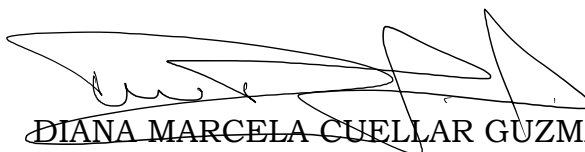
Guasca, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 16 de marzo del año 2.022, a la hora de las 10:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~
JUEZ

Despacho Comisorio No 050
Demandante: Lombardo Antonio Espitia Piña
Demandado: Sebastián Puentes Galvis

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el anterior oficio allegado por parte del comitente, se DISPONE devolver las diligencias a la oficina de origen sin diligenciar, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Allegue la demanda como mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código General del Proceso.
- 2). Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia que corresponda al año 2.022, numeral 3º artículo 26 del Código General del Proceso.
- 3). acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 4). Aclare en el poder o en la demanda, según corresponda, el tipo de prescripción que solicita, pues en el poder figura la extraordinaria y en la demanda (parte introductoria y pretensión primera) pide la ordinaria.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

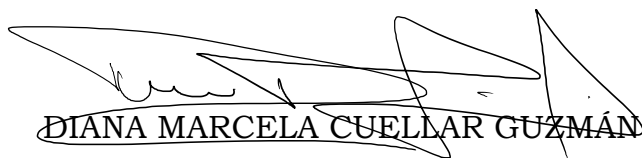
Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º). Allegue poder para actuar a nombre de los demandantes, con el lleno de los requisitos a que se refiere el artículo 74 del Código General del Proceso.

2º). Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

3º) Acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2.020, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ